

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA  
REPUBLICA**

**LEY Nº 30973**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL LA RECUPERACIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR  
DEL COLEGIO REAL SAN FELIPE DE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS, BIEN INTEGRANTE  
DEL PATRIMONIO MONUMENTAL  
DE LA NACIÓN**

**Artículo único. Declaratoria de interés nacional**

Declarase de interés nacional la recuperación, conservación y puesta en valor del Colegio Real San Felipe de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, bien integrante del Patrimonio Monumental de la Nación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL**

**ÚNICA. Implementación de la ley**

El Ministerio de Cultura en coordinación con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

1781837-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 118-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurren los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1310; y en el numeral 11.1 del artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder

Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2.6 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo, que posibilita ampliar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros el plazo de ratificación que culminaba el 31 de diciembre de 2018 hasta por seis (06) meses adicionales, a través del artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso la ampliación del plazo máximo para culminar el proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 12 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, hasta la fecha se han emitido cuatro decretos supremos ratificadores: 1) Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, 2) Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se aprobó la segunda lista con un total de 281 procedimientos administrativos ratificados, se eliminaron cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento trece (113) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, 3) Decreto Supremo N° 046-2019-PCM se aprobó la tercera lista con un total de 120 procedimientos administrativos, se eliminaron setenta (70) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes setenta y seis (76) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria 4) Decreto Supremo N° 094-2019-PCM se aprobó la cuarta lista con un total de 166 procedimientos ratificados, se eliminaron doce (12) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento cuarenta y seis (146) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria por estar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM o en las excepciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 006-2019-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante Decreto Supremo de un total de doscientos sesenta y siete (267) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos del Ministerio de Salud-MINSA, setenta y nueve (79) procedimientos administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV, cuarenta y siete (47) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, siete (07) procedimientos administrativos del Ministerio de Defensa y cuatro (04) procedimientos administrativos del Ministerio del Interior - MININTER los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de ciento trece (113) procedimientos administrativos: cincuenta y nueve (59) procedimientos administrativos del MINSAL; veinticuatro (24) procedimientos administrativos de la SMV, veintidós (22) procedimientos administrativos de la ONP, siete (07) procedimientos administrativos del MININTER y un (01) procedimiento administrativo del MINDEF por no cumplir con el principio de Legalidad, Necesidad o ambos;

Que, además la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado la improcedencia de ciento treinta y cuatro (134) fichas ingresadas: cincuenta y seis (56) fichas del MINSAL, treinta y uno (31) fichas del MININTER, veintiocho (28) fichas del MINDEF, ocho (08) fichas de la SUNAT, seis (06) fichas de la ONP, cuatro (04) fichas de la SMV y una (01) ficha del INDECI por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria ya que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, asimismo, como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por el Decreto Legislativo N° 1448 concordante con el numeral 17.1.2 del artículo 17 de su Reglamento;

Que, en este sentido, en el Informe N° 006-2019-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de setenta y nueve (79) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: veintisiete (27) procedimientos administrativos a cargo del MINSAL, veintiocho (28) procedimientos administrativos a cargo de la ONP y veinticuatro (24) procedimientos administrativos a cargo de la SUNAT por lo que se propone otorgar a dichas entidades, un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, para la gestión y aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, además en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, la SMV, ONP, SUNAT, MINSAL, MINDEF y MININTER han iniciado un proceso de mejora de sus marcos regulatorios que inciden en las fichas ingresadas en el Análisis de Calidad Regulatoria identificadas en el Informe N° 006-2019-CCR-ST. En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM las citadas entidades presentarán sus proyectos legales como resultado del proceso de mejora de su marco normativo durante el proceso del ACR del Stock a

la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, dichas fichas se sujetan al ACR del Ex Ante los cuales serán revisados por la CCR una vez ingresen al aplicativo ACR;

Que, conforme al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa que emite en el marco del proceso de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del numeral 57.2 del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos**

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Superintendencia de Mercado de Valores – SMV
- Oficina de Normalización Previsional – ONP
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT
- Ministerio de Salud – MINSA
- Ministerio de Defensa – MINDEF
- Ministerio del Interior – MININTER

#### **Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos**

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, MINSA, ONP y SUNAT emiten o gestionan la emisión de las disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos

administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, incorporan sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites – SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias, en el plazo máximo establecido por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP.

#### **Artículo 4.- Supervisión y fiscalización**

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

#### **Artículo 5.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos**

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

#### **Artículo 6.- Simplificación Administrativa continua**

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

#### **Artículo 7.- Difusión de los resultados**

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de los procedimientos administrativos sujetos a simplificación del MINSa, ONP y SUNAT establecido en el artículo 2 del presente Decreto Supremo el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de requisitos.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano – GOB. PE. ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **Artículo 9.- Actualización de la información del SPIJ**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los

procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria**

Como resultado del proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos vigentes, SMV, ONP, SUNAT, MINSA, MINDEF y MININTER remiten, hasta el 30 de junio de 2019, los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa modificado por Decreto Legislativo N° 1448 concordante con el numeral 7.2 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES  
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1781837-2

## **Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2019-PCM**

Lima, 22 de junio de 2019

VISTOS:

La Comunicación s/n del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Memorándum N° 167-2019-MTC/01.EGCH y N° 1210-2019-MTC/09; y, el Informe N° 0082-2019-MTC/09.01, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante comunicación s/n de fecha 02 de mayo de 2019, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cursa invitación a la señora María Esperanza Jara Risco, Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, para participar en la “Cumbre de Transporte de las Américas”, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 27 y 28 de junio de 2019; evento en el cual se discutirá la ruta de América Latina y el Caribe hacia servicios de transporte más eficientes, competitivos y seguros, en el marco de la cuarta revolución industrial;

Que, a través del Memorándum N° 167-2019-MTC/01.EGCH de fecha 14 de junio de 2019, el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica que la señora María Esperanza Jara Risco, Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, participará en el citado evento; señalando además, que los gastos correspondientes a pasajes, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, con Memorándum N° 1210-2019-MTC/09 de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0082-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, a través del cual señala que el citado evento reunirá a representantes de los sectores público y privado de América Latina y El Caribe, a fin de explorar y proponer soluciones innovadoras que permitan avanzar hacia servicios de transporte competitivos y seguros, para lo cual se abordarán tres (03) grandes desafíos: (i) Evolución de tecnologías exponenciales, (ii) Políticas para fomentar la innovación; y, (iii) Mecanismos innovadores para financiar la infraestructura;

Que, en el citado Informe N° 0082-2019-MTC/09.01, la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica señala que el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones para participar en el evento resulta de interés institucional, toda vez que permitirá intercambiar conocimientos y experiencias sobre políticas, planificación, regulación e innovación en materia de transportes, así como, alternativas de financiamiento para la ejecución de proyectos en esta materia; lo cual, contribuirá a mejorar los niveles de gestión y competitividad de los servicios de transportes y reducir la brecha de infraestructura de transportes en el país, aspectos concordantes con los objetivos y los lineamientos estratégicos considerados en las políticas y los planes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectúa por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señora María Esperanza Jara Risco, Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 29 de junio de 2019; el cual no irroga gasto alguno al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC;



Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

**Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Primera. Modificación del Decreto Supremo N° 146-2019-EF**

Modifícase el Anexo N° 2 "Ingresos" del Decreto Supremo N° 146-2019-EF, conforme al contenido en el Anexo N° 3 "Ingresos", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda. Procedimiento para la Aprobación Institucional**

Para efectos del procedimiento para la aprobación institucional resulta aplicable para el pliego 010: Ministerio de Educación y el pliego 561: Universidad Nacional de Música, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 146-2019-EF, a partir de la vigencia de este dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1781837-4

**PRODUCE**

**Aprueban el "PV-002: Procedimiento para la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático; Edición 1, Junio 2019"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 006-2019-INACAL/DM**

Lima, 17 de junio de 2019

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 038-2019-INACAL/DM-MCI, de fecha 13 de junio de 2019 del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Científica e Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establecen que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Es responsable de normar y regular la metrología legal, se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley 30224 dispone que la Dirección de Metrología, es el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, establece las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes funciones: d) "Establecer las características técnicas y metrológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que debe tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados" y j) "Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección";

Que, Mediante Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM, se aprueba el "Reglamento para la Autorización como Unidad de Verificación Metrológica (UVM)" que realizaran verificaciones metrológicas -verificación inicial y verificación posterior- de instrumentos de medición sujetos a control metrológico;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL/DM, se aprueba, "El control metrológico de balanzas utilizadas en transacciones comerciales"; estableciéndose el control metrológico (aprobación de modelo, verificación inicial y verificación posterior) a las balanzas utilizadas en transacciones comerciales a nivel nacional, que tengan hasta una capacidad máxima de 100 kg;

Que, para realizar la verificación de las balanzas utilizadas en transacciones comerciales a nivel nacional, que tengan hasta una capacidad máxima de 100 kg, aprobado con Resolución Directoral N° 006-2018-INACAL/DM, se requiere de un procedimiento que precise y establezca los ensayos correspondientes a la verificación inicial y a la verificación posterior;

Que, en la actualidad se tiene el procedimiento "PV-002: Procedimiento para la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático" Edición 0, que establece los pasos a seguir por el personal técnico que realiza la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de conformidad con lo establecido en la Norma Metrológica Peruana NMP 003:2009;

Que, con la finalidad de precisar los ensayos específicos en la verificación inicial y verificación posterior, se elaboró el proyecto "PV-002: Procedimiento para la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático" Edición 1, que será de obligatorio cumplimiento para realizar la verificación inicial y posterior de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático a cargo de las Unidades de Verificación Metrológica-UVM;

Que, habiéndose puesto a consulta el "PV-002: Procedimiento para la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático" Edición 1 y luego de realizada la evaluación, corresponde proceder a su aprobación;

Que, de conformidad con la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "PV-002: Procedimiento para la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático; Edición 1, Junio 2019".

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y del "PV-002: Procedimiento para la verificación de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático; Edición 1, Junio 2019" en el portal institucional del INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)).

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO  
Director de Metrología

1781419-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0448/RE-2019

Lima, 21 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO

Que, el 49° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se realizará en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 26 al 28 de junio de 2019;

Que, en la citada Asamblea se debatirán y acordarán compromisos de los Estados Miembros de la OEA en los temas y ámbitos que forman parte del Sistema Interamericano, en el marco de su visión estratégica: democracia, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo sostenible, así como se abordará la crisis política, social, económica y humanitaria en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, la República del Perú presidirá la Reunión Ministerial del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (GRIC), en su condición de Presidente del Proceso de Cumbres de las Américas, con la finalidad de presentar los avances del Mecanismo de Seguimiento e Implementación del Compromiso de Lima "Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción";

Que, en el marco de dicho encuentro, se llevará a cabo el proceso de elecciones de candidatos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Comité Jurídico Interamericano, al Centro de Estudios de Justicia de las Américas, al Tribunal Administrativo y a la Junta de Auditores Externos;

Que, durante la citada reunión, se han programado actividades paralelas, desde el 25 de junio de 2019,

en materia de derechos humanos, mecanismos internacionales en la lucha contra la impunidad, lucha contra la corrupción y datos abiertos;

Que, considerando la relevancia de los temas a ser abordados en el referido 49° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, se estima importante la participación del Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos de la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y de la Asesora Especializada ad honorem de la Alta Dirección en temas de Derechos Humanos, a fin de dar el debido seguimiento a los temas a tratarse en el mencionado Período Ordinario y actividades paralelas;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 25 al 28 de junio de 2019, para participar en el 49° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA; y, en las actividades paralelas a desarrollarse en el marco de dicha reunión:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Samuel Enrique Ashcallay Samaniego, Subdirector de OEA y Asuntos Hemisféricos de la Dirección de Organismos y Política Multilateral de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

- Magíster Julissa Mantilla Falcón, Asesora Especializada ad honorem de la Alta Dirección en temas de Derechos Humanos.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Samuel Enrique Ashcallay Samaniego	550.00	370.00	4	1,480.00
Julissa Mantilla Falcón	550.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático y la asesora especializada deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1781838-1

35.2 En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (08) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

35.3 Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

### Artículo 36.- Suspensión del plazo de la prescripción

36.1 El cómputo del plazo de la prescripción de la infracción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación al administrado imputado de la resolución de imputación de cargos. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

36.2 El cómputo del plazo de prescripción de la exigibilidad de las multas, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente si se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

## CAPÍTULO VII CADUCIDAD

### Artículo 37.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

37.1 El plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador es de nueve (09) meses contado desde la fecha de notificación de la Resolución de Imputación de Cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el Decisor emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Dicha resolución de ampliación es inimpugnable.

37.2 Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución final respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procede a su archivo.

37.3 La caducidad es declarada de oficio por el Decisor, en caso no se declare puede el administrado imputado solicitarla.

37.4 En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Instructor evalúa el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento administrativo sancionador caducado no interrumpe la prescripción.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera.- Supletoriedad

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

### Segunda.- Regulación aplicable a la potestad sancionadora

Las disposiciones de la potestad sancionadora se interpretan conforme a lo establecido en el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Tercera.- Registro de Sanciones Ambientales

Créase el "Registro de Sanciones Ambientales", a cargo de la DGAA el cual contiene como mínimo la siguiente información:

- El número de expediente.
- El nombre, razón o denominación social del administrado.
- La infracción cometida.
- La medida administrativa adoptada y/o la sanción impuesta.
- El número y fecha de notificación del acto administrativo que impone la medida administrativa y/o sanción.
- El tipo de recurso administrativo interpuesto.
- El número y fecha de notificación del acto que resuelve cada recurso administrativo.

El Registro de Sanciones Ambientales es de naturaleza pública, por lo que debe ser de acceso a la ciudadanía, a través de la página web del MVCS y le corresponde a la DGAA realizar su actualización periódica.

1781837-5

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 011-2019-SUNAT/300000

#### APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 21 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que según el inciso h) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, el material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento de las aeronaves nacionales o internacionales, constituye un régimen aduanero especial o de excepción;

Que conforme al inciso c) del artículo 42 de la misma ley, los beneficiarios de material de uso aeronáutico tienen la obligación de transmitir los reportes en base a la información contenida en el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del depósito de material para uso aeronáutico, los cuales deben ser enviados en la forma y plazo que establezca la Administración Aduanera;

Que el incumplimiento de la citada obligación se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 1 del inciso j) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 486-2010-SUNAT/A y modificatorias se aprobó el procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión

2), que establece las pautas a seguir para el despacho de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regula;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que mediante Informe Técnico N° 11-2019-SUNAT/312300, la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, a partir del 28 de junio de 2019 se implementará el nuevo proceso de despacho de material para uso aeronáutico en el marco del Proyecto componente de Procesos de Salida del Programa -FAST y las transmisiones de las declaraciones de ingreso se registrarán en la plataforma del Sistema de Despacho Aduanero -SDA; pero las transacciones de salida se continuarán registrando en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera -SIGAD hasta el último bimestre de presente año;

Que en el citado informe también se indica que la coexistencia de dos sistemas en el proceso de despacho de material para uso aeronáutico puede originar inconsistencias en los reportes de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del depósito de material para uso aeronáutico, por lo que es necesario contar con un periodo de cinco meses a efectos de autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar la infracción que pudiera cometerse;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerarlo innecesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe Técnico N° 11-2019-SUNAT/312300 de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, y en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

#### Artículo Único. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción cometida por el beneficiario de material para uso aeronáutico prevista en el numeral 1 del inciso j) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, siempre que se presenten de manera conjunta las condiciones que se detallan a continuación:

Base legal	Supuesto de infracción	Condiciones
Numeral 1, inciso j), artículo 192 Ley General de Aduanas	No lleve o no transmita a la Administración Aduanera el registro automatizado de las operaciones de ingreso y salida de los bienes del depósito de material de uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida del 28.6.2019 al 28.11.2019. b) El infractor haya presentado la información omitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

1781655-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Designan Jefe de la Oficina General de Administración

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 446-2019-SUCAMEC

Lima, 21 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN, en cuya estructura orgánica se encuentra la Oficina General de Administración como órgano de apoyo;

Que, el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC; por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Gerente General, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar con efectividad al 24 de junio de 2019, al señor Luis Alberto Lezama Bedoya en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Notificar a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados, para conocimiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ANTONIO RIVERA BECERRA  
Superintendente Nacional

1781672-1